

# **CONTROL SOCIAL Y CONSTRUCCIÓN DE ESTADO. EL CÓDIGO PENAL DE 1837 Y SU INFLUENCIA EN LA LEGISLACIÓN CRIMINAL DEL ESTADO SOBERANO DE BOLÍVAR: 1870-1880\***

JOSÉ WILSON MÁRQUEZ ESTRADA 

## **RESUMEN**

*En este artículo se explica el funcionamiento del derecho penal como dispositivo de control social y cómo el proceso de construcción de Estado pasa por una plataforma jurídica que le permite ser operativo. Se analiza la coyuntura histórica del surgimiento del Código Penal de 1837. Finalmente se estudia la influencia del Código Penal de 1837 en el Código Penal del Estado Soberano de Bolívar.*

## **Palabras clave**

*Derecho Penal, Control Social, Estado, Código Penal, Utilitarismo, Benthamismo.*


## **ABSTRACT**

*This article explains how the criminal law as a social control device and how the state building process goes through a legal platform that enables operational. It analyzes the historical moment of the emergence of the Criminal Code of 1837. Finally we analyze the influence of the Penal Code of 1837 in the Criminal Code of the Sovereign State of Bolívar.*

## **Key words**

*Criminal Law, Social Control, State Penal Code, Utilitarianism, Benthamism.*

\* Artículo recibido Marzo de 2011; aprobado Mayo de 2011. Artículo de investigación científica

 Historiador de la Universidad Nacional de Colombia. Magister en Historia de la Universidad Nacional de Colombia. Profesor Asistente del Programa de Historia de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad de Cartagena. Miembro del Grupo de Investigación *Frontera, Sociedad y Cultura del Caribe y América Latina* (Categoría A1 en Colciencias).

Emails: jmarqueze@unicartagena.edu.co

sión para permitir la fuga de presos con prisión hasta de cuatro años. La fuga de presos se castigaba con cuatro a ocho meses que se agregaban a la pena por la cual estaba condenado.

Los delitos contra la salud pública se penalizaban con multa. Estaban también tipificados los delitos de falsificación de sellos de las autoridades públicas, estampillas, timbres. La falsificación de documentos públicos y privados. La violación de la correspondencia pública. La sustracción, destrucción en todo o en parte de un proceso civil o criminal tenía una pena de dos a ocho años de prisión. El Código contemplaba también el castigo para aquellos que fingían ser funcionarios y ejercían; estos se hacían acreedores a la pena de dos a tres años de prisión. Las falsas declaraciones de peritos o testigos en juicios civiles daban de dos a cuatro años de prisión y los bigamos pagaban hasta dos años de reclusión. Los atentados contra la autoridad doméstica, como en el caso de los hijos que faltaban de un modo grave al padre o a la madre, eran castigados a requerimiento del padre hasta por tres meses de reclusión. El Capítulo 42 establecía los delitos por extravío, usurpación, malversación, mala administración de fondos de la hacienda del Estado, aplicable a los tesoreros, administradores, colectores, contadores, recaudadores, con penas de dos a seis meses y respondían por los prejuicios que ocasionaban a los particulares y al Estado. De manera similar se penaban los fraudes contra las rentas del Estado y las conduc-

tas de los empleados o funcionarios públicos que favorecían, auxiliaban, disimulaban, toleraban o encubrían los fraudes a las rentas del Estado.

Se tipificaba las conductas contra los bienes y rentas de los distritos o de los establecimientos públicos cometidas por miembros de la autoridad pública. Igualmente se dedicó un capítulo para el tema de los delitos y culpas de los empleados o funcionarios públicos en ejercicio. En este sentido podían ser prevaricadores el jurado, los jueces, los árbitros, los funcionarios o empleados públicos, los abogados, los procuradores y fiscales. Se penalizaban todas las conductas que atentaran contra la moral de la administración pública por parte de sus funcionarios. Por ejemplo, la coligación de los empleados o funcionarios públicos, además de la inobediencia y faltas al cumplimiento de las obligaciones, como desobedecer al superior o faltarle al respeto, así como la omisión, demora y otras faltas de los funcionarios públicos en la persecución de los delincuentes, administración de justicia, prestación de protección y servicio público, eran drásticamente sancionadas. El capítulo 55 se dedicó a la tipificación de las conductas que atentaran contra la recta administración de justicia, en este sentido, jueces y magistrados eran castigados con multas, suspensión o destitución si prevaricaban. Igualmente el capítulo 56 tipificaba las conductas de los funcionarios públicos omisos, abandonados, negligentes en prestar sus servicios y en especial de las faltas en que incurrieran los empleados de

los establecimientos de instrucción, caridad y beneficencia. Por ejemplo, Los empleados de establecimientos de instrucción pública que vivían en amancebamiento, visitaban casas de juego o de prostitución, que eran encontrados beodos por una sola vez, quienes eran pendencieros, escandalosos, podían ser destituidos e inhabilitados por uno a cuatro años de ejercicio. Igualmente se tipificó el abuso de autoridad contra la causa pública, los delitos contra la libertad de imprenta y la de palabra por parte de los empleados públicos.

El capítulo 62 trata de las conductas punibles contras las personas como el homicidio y las lesiones personales. El homicidio se clasifica en asesinato, voluntario, premeditado, a sangre fría, sin motivo o razón; se penalizaba de seis a diez años de prisión según el caso y el grado de responsabilidad. Las dos terceras partes se pagaban en aislamiento y luego con el destierro. El asesinato era considerado el homicidio agravado como el caso de los parricidas que eran castigados con la perdida a perpetuidad de los derechos civiles y políticos. Si era cometido el homicidio en legítima defensa como por ejemplo, rechazar al agresor que de noche invadía la morada o por defender la libertad propia o ajena, igualmente era excluido de responsabilidad si el homicidio se cometía en le persona de su mujer legítima a quien se sorprendiera en acto sexual con un hombre que no fuera su marido. En otro capítulo se tipifica el envenenamiento de acueductos, cisternas y pozos. Igualmen-

te la castración en persona de niño o niña se castigaba con prisión de ocho años y destierro por dos años. Conductas como el aborto, el rapto, la fuerza y violencia contra las mujeres, el adulterio con engaño, también estaban tipificados. La mujer casada que cometía adulterio era penada con tres a seis años de prisión, perdía el derecho a gananciales y se la aplicaba el divorcio. El hombre cómplice purgaba pena de tres a seis años y destierro por cuatro años. Se penalizaban los desenterramientos y otros daños causados a lugares sagrados, como abrir un sepulcro, sin orden de autoridad competente. Las conductas en contra de los niños estaba castigada, por ejemplo; la exposición de niños, menores de siete años o el comprometimiento de su existencia o sus derechos, el ocultamiento o cambio de niños, era también un delito. Quien encontrara un niño abandonado recién nacido o menor de siete años y no avisara era sometido a arresto de ocho días. Igualmente se castigaban los partos fingidos.

Todo lo relacionado con los delitos contra la propiedad estaban tipificados en el capítulo 77, se diferenciaba el robo del hurto, por ejemplo al robo, lo definía como acto mediante el cual se quita o toma lo ajeno con fuerza o violencia. El hurto se consideraba como el acto de quitar o tomar lo ajeno de manera fraudulenta sin fuerza ni violencia. La justificada necesidad de alimentarse eximía de responsabilidad. Igualmente la calidad de indigente le hacía merecedor de la rebaja de pena a la mitad. Se

tipificaron las estafas, los abusos de confianza, los incendios y daños, los saqueos, la destrucción y los despojos en la propiedad ajena.

### **Procedimiento de los Negocios Criminales.**

En el mismo acto administrativo que dio origen a código penal se incluyó también el trámite de los negocios criminales<sup>57</sup> y establecía como objeto investigar los delitos, descubrir los delincuentes e imponer penas. La investigación criminal se iniciaba a petición de parte o de forma oficiosa. No aplicaba la investigación de oficio en delitos como el adulterio, ultrajes, maltratamiento de obra, etc. La acción civil solo la podía adelantar el ofendido. Se consideraba sumario a la reunión de todas las diligencias que se practicaban para comprender y comprobar la existencia de un hecho criminoso y descubrir los responsables. El funcionario de instrucción era el que estaba encargado de practicar las diligencias de investigación. Las diligencias sumarias debían adelantarse en el término de diez días y vencido este se remitían junto con el detenido si lo había, al juez competente. En el artículo 34 del código de procedimiento criminal se estipulaba que por ejemplo, con relación a delitos como la violencia contra la mujer, el estupro u ofensas al pudor

de la mujer, eran utilizadas las matronas como peritos. La declaración de los peritos era juramentada. Se rendía indagatoria 24 horas después de la detención, sin juramento. El reconocimiento se practicaba en un ritual judicial denominado “rueda de presos”. El sindicado no podía permanecer 24 horas incomunicado. Las personas eran citadas por medio de una “papeleta” y debían concurrir, sino lo hacían eran sancionadas con multa o arresto o conducidas a la fuerza por autoridad competente. Se les interrogaba sobre su religión y recibían juramento de acuerdo a su credo. Los menores de 17 años no estaban obligados a declarar bajo juramento. Cuando los testigos se contradecían entre sí, se aplicaba el llamado “careo”. La captura en flagrancia fue estipulada en el artículo 80 y cualquier persona la podía realizar. El Artículo 111 establecía que el funcionario de instrucción, estaba obligado a investigar todas las circunstancias que agravaran o disminuyeran la culpabilidad del sindicado. El Ministerio Público daba aviso a la autoridad competente de la comisión de un delito y el sumario se iniciaba con el “auto cabeza del proceso”. El proceso se iniciaba con una acusación o denuncia hecha por el afectado por la acción criminal o por un particular que tuviera conocimiento del hecho criminoso, que necesariamente no se hacía parte en el proceso. La acusación se podía formular verbalmente ante el juez de distrito y por escrito ante el juez de provincia. Con relación al allanamiento el artículo 119 y siguientes indicaba que este se podía

57 BBC, *Gaceta de Bolívar*, Trimestre LXIII, Cartagena, Número 711, Sábado 17 de Septiembre de 1870, p. 369 a 375, Número 713.

realizar a cualquier hora del día o de la noche. En el artículo 156 se admitía el desistimiento que debía hacerse 48 horas después de presentada la acusación o cuando se desertaba de la misma. Esto generaba una condena en costas y debía además contarse con la aprobación del acusado. El acusador estaba obligado a prestar fianza. El acusado tenía el derecho a la defensa, sino tenía abogado, se le proporcionaría uno de oficio que estaba obligado a aceptar.

Desde que se iniciaban las investigaciones y se declaraba el seguimiento de causa contra alguna persona se entendía que tenía causa criminal abierta. Cuando el delito tenía asignada pena corporal el auto de sobreseimiento del juez de provincia tenía que ser consultado con el tribunal, igualmente los autos del juez de distrito tenían que consultarse con el de provincia. El proceso se sintetizaba de la siguiente manera: se notificaba el auto de proceder, se presentaban las excepciones, se abría término de seis días para pruebas, luego se daban dos días para alegatos y se dictaba sentencia en las 72 horas siguientes. El sistema probatorio consideraba diferentes tipos de pruebas como plenas o completas, semiplenas o incompletas. Las plenas pruebas eran la confesión, la inspección ocular, los documentos públicos eran considerados como plena prueba. Los testimonios y los informes de peritos por sí solos no eran considerados plena prueba. Los indicios eran considerados como un hecho del que se infería la existencia de otro hecho. El

juicio terminaba con una audiencia final donde se convocaba a las partes antes de dictar sentencia y luego diez días después venía el fallo. El proceso establecía competencias, impedimentos y recusaciones. Todo el procedimiento criminal fue dado a conocer a la comunidad el 7 de diciembre de 1873<sup>58</sup>.

### **3. La influencia del código penal de 1837 en la legislación criminal del Estado Soberano de Bolívar.**

El Estado se construye alrededor del derecho y toda su actuación se fundamenta en la ley, por lo tanto el Estado se mueve en los espacios que el derecho le construye para su movilidad y en ese sentido el derecho legítima todas las conductas del Estado y es por eso que todos los asociados deben conocer el derecho y la ley. En la primera mitad del siglo XIX las clases dirigentes neogranadinas hicieron todos los esfuerzos posibles por construir un Estado basado en la dominación legal y en la cohesión social, y esta última se fundamentaría en la religión católica. Como se explicó anteriormente, las élites partidarias de la filosofía de Bentham plantearon un modelo de conducta social sobre bases utilitaristas, materializado en el Código Penal de 1837. Entonces, en este sentido, el derecho aparece como un vehículo a través del cual los hombres no solo resuelven sus vidas individuales, sino que también ser-

<sup>58</sup> Puerta León, Heriberto, *Op. Cit.*, p. 136.

viría como una forma de regulación de las relaciones humanas. Bajo esta óptica, el derecho regula y condiciona a los hombres mediante la palabra, es decir, sustrajo de la religión el monopolio de la palabra, convirtiéndose en una técnica de la prohibición<sup>59</sup>. Las leyes penales definen de manera indirecta los valores que defiende una determinada formación social, sus reglas penales se distinguen de las morales por su claridad y precisión y preconfiguran un orden social ideal, basado en los intereses de poder de las élites<sup>60</sup>. La norma penal es observada porque existe un orden, basado en motivos subjetivos, en el sentido de regularidades de hecho asociadas a la convención o a la costumbre<sup>61</sup>.

En esta perspectiva la justicia penal neogranadina se constituyó como el principal mecanismo de control social, perfilándose como la solución normativa a las tensiones sociales y a los problemas de orden criminal durante la transición de la Colonia a la República. La necesidad de legitimar el orden político republicano y, en este sentido controlar el caos y la anarquía, exigían leyes penales especialmente severas con las transgresiones a los valores más fuertemente

tutelados por el Estado. El objetivo era la defensa del orden republicano y la conservación del orden social heredado de la Colonia. En este sentido, la ley penal debía reforzar los principios republicanos creando representaciones colectivas sobre los deberes de los ciudadanos frente a la autoridad política estatal y sancionando las desviaciones del modelo de conducta impuesto por la Constitución y las leyes; corrigiendo a quienes se separaran del modelo de “hombre liberal y moral”, respetuoso de las instituciones políticas y de la religión. En este orden de ideas, la ley penal neogranadina construyó un imaginario de representaciones colectivas sobre el modelo de conducta del “buen ciudadano republicano” al tiempo que se constituyó como el mecanismo de control social por excelencia del nuevo régimen, sancionando todo tipo de desviaciones que atentaran contra el nuevo orden impuesto<sup>62</sup>. Resumiendo, podemos aseverar que el derecho penal en la experiencia republicana, tanto a principios como a mediados del siglo XIX neogranadino, se constituyó como todo un dispositivo legal de dominación social. En la formación del Estado en Colombia, las élites políticas utilizaron el poder que otorga el derecho para crear una nueva realidad, pero tratando de mantener el orden social anterior a la revolución. Es decir, en Colombia se intentó construir un Estado civilista basado en la dominación legal, con

59 Supiot, Alain (2007), *Homo Juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*, Buenos Aires, Editorial Siglo XXI, p. 31.

60 Eugeny B, Pasukanis, (1976), *Teoría General del Derecho y el Marxismo*, Medellín, Editorial La Pulga, p.47.

61 Weber, Max, (1997), *Economía y Sociedad*, Buenos Aires, FCE, p. 252.

62 Berger, P., y Luckmann, T., (2003), *La Construcción Social de la Realidad*, Buenos Aires, Ed. Amorrortu, p. 114.

fundamentos individualistas liberales y utilitaristas, en el cual la cohesión social descansaba sobre bases religiosas, de donde surge una forma híbrida de relación social, que ahondaba la separación entre el Estado, como el ámbito de lo racional, y la sociedad, orientada por la religión, no por el derecho<sup>63</sup>. En esa relación anómala entre el Estado y la religión se hallaba el instrumento para contener la anarquía y tranquilizar las conciencias, especialmente en un período de transición.

A mediados de siglo XIX, con el ascenso de una nueva generación política de corte liberal radical que pretendía introducir reformas para desmontar las supervivencias del viejo orden colonial, se plantea introducir cambios en los procedimientos judiciales y en los dispositivos de castigo. Bajo el impacto de los argumentos en torno a la modernización de las penas provenientes de Europa y particularmente de Francia, se deroga la pena capital, se extingue la pena de vergüenza pública y se impone la pena de destierro para delitos políticos en sustitución de las penas de trabajos forzados, presidio, prisión e infamia. La abolición de la pena capital, que rigió primero para delitos políticos, se consagró en las normas penales de los Estados y luego en la Constitución de 1863, carta política que inició su vigencia con un acto de reconciliación, al decretarse la am-

nistía y el indulto tanto para delitos políticos como comunes<sup>64</sup>. En suma, en este nuevo ordenamiento jurídico penal lo que se plantea es una definitiva modernización del derecho criminal, trazándose una definitiva ruptura con el derecho penal colonial, dejando atrás todas las instituciones punitivas propias del viejo régimen jurídico como los trabajos forzados, la pena de muerte y las penas infamantes. Simultáneamente se desprende el nuevo código penal de toda una serie de contenidos de carácter religioso que adherían el derecho jurídico penal a los imaginarios católicos, dándole al derecho criminal una connotación modernamente liberal que contextualizaba perfectamente con el ideario del nuevo régimen liberal radical neogranadino. Con relación al Código Penal y Criminal del Estado Soberano de Bolívar, éste conserva la estructura básica del Código Penal Colombiano de 1837, como se evidencia en el hecho de clasificar las penas en penas corporales y no corporales, pero simultáneamente se rompe con toda esa carga ideológica religiosa que contenía el código de 1837, proporcionándole al nuevo código penal un perfil definitivamente secular. En pocas palabras, la influencia del Código Penal de 1837 está fundamentada en su estructura netamente jurídica y sin ningún contenido de carácter religioso, es decir,

63 Peñas Felizzola, Aura Helena, *Op. Cit.*, p. 23.

64 Aguilera Peña, Mario, (2005), "Las Penas, Muerte, Vergüenza Pública, Confinamiento, Pérdida de Derechos", *Credencial Historia*, Bogotá, Edición 148, abril de 2002, Edición Biblioteca Virtual, 2005-05-16.

no aplican para el Nuevo Código Penal del Estado Soberano de Bolívar de 1872 todas aquellas conductas de claro contenido religioso que afectaban los valores y el ideario católico e igualmente no se tiene en cuenta toda esa serie de penas propias del viejo orden colonial que habían subsistido en el código de 1837. Entonces, lo que tenemos en el Estado Soberano

de Bolívar es un nuevo Código Penal y Criminal de corte liberal fundamentado en la estructura jurídico penal del código de 1837, pero depurado de toda tipo de contenido religioso y de todo ese componente punitivo degradante de la condición humana que se había heredado del régimen colonial.





# INFLUENCIA Y CONTROL POLÍTICO EN LA RENTA DE LICORES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (1904-1919)\*

HERNANDO CASTRO VARGAS 

## RESUMEN

*En esta investigación se analiza, a través de la Compañía de Licores Nacionales y la Empresa de Licores del Atlántico, la manera como la política del Departamento del Atlántico comenzó a vincularse con el sector comercial. A su vez, estudia la forma como las dos empresas anteriormente mencionadas, establecieron un control sobre las rentas de licores y, por ende, en las finanzas del Departamento.*

## Palabras clave

*Compañía de Licores Nacionales, Empresa de Licores del Atlántico, Renta de Licores, Monopolio Nacional de Licores, Aguardiente, Ron.*

## ABSTRACT

*This article analyzed, across the Company of National Liquors and the Company of Liquors of the Atlántico, a interaction of the politics with the commercial sector in Atlántico Department, and the established a control on the revenues of liquors.*

## Key words

*Compañía de Licores Nacionales, Empresa de Licores del Atlántico, Renta de Licores, Monopolio Nacional de Licores, Aguardiente, Ron.*

---

\* Artículo recibido Marzo de 2011; Aprobado Mayo de 2011. Artículo de investigación científica. El autor agradece la colaboración de Efraín Castro Gacha y Carmen Mestizo Castillo en la ayuda prestada para la recolección de fuentes del presente artículo.



Historiador Pontificia Universidad Javeriana, Investigador del grupo Archivos de la Memoria Colonial, Universidad Nacional de Colombia

Desde la colonia hasta principios del siglo XXI, las principales actividades productivas del Caribe colombiano se han basado en el cultivo de caña de azúcar, tabaco y cría de ganado<sup>1</sup>. De estas tres actividades, la industria que más tuvo inconvenientes en el siglo XVIII y XIX fue la caña de azúcar debido, en primer lugar, a la competencia con precios extranjeros y, en segundo lugar, a los altos costos en inversión y mano de obra que demandaban las haciendas de trapiche<sup>2</sup>.

El primer inconveniente fue a finales del siglo XVIII con la implementación de las leyes de liberalización en el comercio ultramarino. Dichas leyes buscaban reducir los precios de productos españoles en los puertos del Caribe frente a los bienes hispanoamericanos y de contrabando<sup>3</sup>. Este fue el caso del aguardiente el cual, una vez comercializado desde España a Cartagena, afectó los ingresos de los trapiches de la Costa,

puesto que les era imposible competir a bajos precios<sup>4</sup>.

Para la primera mitad del siglo XIX, las haciendas de trapiches tuvieron un pequeño auge, en especial las ubicadas en Santa Marta con la elaboración de ron y guarapo<sup>5</sup>. Sin embargo, la industria a gran escala decreció hacia 1850, en especial por el atraso tecnológico y la manera rudimentaria en la producción<sup>6</sup>. Es por esto que se presentó el segundo inconveniente, donde era necesario invertir grandes sumas de dinero con el fin de traer nueva maquinaria y formar una mano de obra calificada, hecho que era improbable por la situación económica del país.

Ante la ausencia de un gremio económico capaz de establecer trapiches que abastecieran el mercado regional, se constituyeron destilerías a pequeña escala en el Caribe colombiano, ya que se mantuvo la demanda local de aguardiente, ron y panela<sup>7</sup>. Es solo hasta finales del siglo XIX, donde se encuentran gremios empresariales dedicados exclusivamente a la pro-

1 Vilorio de la Hoz, Joaquín, de (2007), "Producción hacendil y parcelaria: los casos de la ganadería, la hacienda de trapiche y el tabaco en la economía regional del Caribe colombiano", en BELL LEMUS, Gustavo (comp.). *La región y sus orígenes. Momentos de la historia económica y política del Caribe colombiano*. Bogotá, Parque Cultural del Caribe. pp. 59.

2 *Ibíd.*, pp. 77. Los trapiches eran los lugares donde se producía azúcar, aguardiente, panela y ron, todo a base de la caña.

3 Céspedes del Castillo, Guillermo, (1983), *América Hispánica (1492-1898)*, Barcelona, Editorial Labor. pp. 368-369.

4 Tovar Pinzón, Hermes, (1980), *Grandes empresas agrícolas y ganaderas. Su desarrollo en el siglo XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, pp. 191-192.

5 Vilorio de la Hoz (2007), pp. 68

6 *Ibíd.*, pp. 69

7 Posada Carbó, Eduardo, (1998), *El Caribe colombiano. Una historia regional (1870-1950)*, Bogotá, Banco de la República y El Áncora Editores, pp. 96.

ducción de licores, todo gracias al desarrollo industrial que se comenzó a dar en Barranquilla.

Según E. P. Pellet, quien fue cónsul estadounidense en Barranquilla y luego se radicó en la ciudad, aseguraba que a su llegada en 1866 “no había fábricas de ninguna especie, si se exceptúan la de aguardientes”<sup>8</sup>. A pesar que Pellet no dio un número exacto de las instalaciones, se sabe que hacia el año de 1872 Barranquilla contaba con once destiladoras y rectificadoras de aguardiente y en 1892 este número se había reducido a tan solo siete<sup>9</sup>.

La disminución en el número de fábricas, posiblemente se deba a la especialización que tuvieron algunas familias para controlar la producción y distribución del licor. Esto se puede observar a partir del análisis de los apellidos e integrantes de las casas comerciales propietarios de las 7 fábricas en 1892, muchos de los cuales pertenecían a la élite barranquillera: Martínez Ribón & Cia, Antonia C. Macías, Pedro Palacio Rada, Manuel Insignares, José Angulo Ruiz y Cia,

Francisco J. Palacio y J. Vengoechea e hijos<sup>10</sup>.

El hecho que las familias barranquilleras se especializaran en los diferentes sectores industriales y comerciales que ofrecía la ciudad a finales del siglo XIX, generó que los gremios y empresarios vieran la política como una forma de obtener beneficios económicos<sup>11</sup>, más no un interés por especializarse en la misma. Lo anterior puede deberse a su exclusión en la política regional, ya que antes de crearse el Departamento del Atlántico en 1905, los candidatos a las corporaciones públicas de la Costa Caribe eran en su mayoría de Bolívar y Magdalena<sup>12</sup>.

Sin embargo, esta situación cambiaría en las primeras décadas del siglo XX, con la participación de las familias empresariales de Barranquilla en la política. Puesto que para este período Barranquilla operaba bajo una

8 E. P. Pellet, (1995), “Veinte años en Barranquilla 1866-1886”, en Llanos, José Ramón y Flórez, Iveth (comps.), *Barranquilla y sabanilla durante el siglo XIX (1852-1898)*, Barranquilla, Ediciones Clío Caribe, pp. 45.

9 Conde Calderón, Enrique y Solano de las Aguas, Sergio Paolo, (1993), *Elite empresarial y desarrollo industrial en Barranquilla 1875-1930*, Barranquilla, Ediciones Uniatlántico, pp. 40.

10 Martínez Aparicio, Antonio y Niebles, Rafael, (1892), *Directorio Anuario de Barranquilla*, Barranquilla, Imprenta El Comercio, pp. 92-93. Para ver parte de las familias integrantes de la élite barranquillera ver: Castro Vargas, Hernando, “La sociedad Barranquillera: entre elementos tradicionales y modernos (1850-1886)”, **Memorias. Revista digital de historia y arqueología**, vol. 10, pp. 305-306.

11 Conde Calderón, Jorge (1997), “Desarrollo de Barranquilla, 1871-1905”, en Llinás, Juan Pablo (dir.). *Historia General de Barranquilla. Sucesos*, Tomo 1, Barranquilla, Academia de Historia de Barranquilla, pp. 77.

12 Conde Calderón, (1997), pp. 76-78.

“libre iniciativa privada, (...) debido a que el Estado colombiano poco intervenía en materia económica”<sup>13</sup>, los integrantes que se dedicaron a la política ejercían estrictamente su profesión, sin inmiscuirse en asuntos comerciales.

No obstante, la división entre el sector político y económico duró solamente hasta la década de 1920, hecho que se puede observar en el trabajo de Antonio del Valle y la Empresa de Licores del Atlántico<sup>14</sup>. Según del Valle, en el segundo decenio del siglo XX la Empresa de Licores comenzó a ser utilizada por el sector político para el manejo del poder departamental, surgiendo elementos de corrupción<sup>15</sup>.

Aunque del Valle demuestra la manera en que los sectores políticos utilizaron a la empresa para beneficios comunes, no analiza como se comenzó a desarrollar un vínculo entre el sector económico y político. Es por ello, que el presente artículo intenta demostrar de qué forma se traspasó los límites de los intereses políticos hacia los económicos, a través de las compañías que antecedieron a la Empresa de Licores del Atlántico.

## Rafael Reyes y el Monopolio Nacional de Licores.

La llegada de Rafael Reyes a la presidencia (1904-1909), significó para Colombia una modernización en su estructura económica, la cual se encontraba bastante perjudicada por la Guerra de los Mil Días. Una vez terminado el conflicto, el país entró en una fuerte recesión como consecuencia de la inestabilidad monetaria y el déficit en los ingresos fiscales<sup>16</sup>.

Es por lo anterior, que los primeros esfuerzos de Reyes se encaminaron para que el Estado tuviera una mayor participación en el control fiscal a través de las rentas nacionales, con el fin de mejorar la balanza comercial interna del país, pagar las deudas adquiridas de anteriores gobiernos y llevar a cabo proyectos de infraestructura<sup>17</sup>.

A mediados del siglo XIX las rentas eran controladas por los municipios, de las cuales la quinta parte le correspondía a la Nación. Solo eran consideradas rentas nacionales las aduanas, correos, amoneda-

13 Álvarez Llanos, Jaime, (2003), *Política en el Atlántico a principios del siglo XX*, Barranquilla, Ediciones Uninorte, pp. 105.

14 Del Valle Ramón, Antonio, (1999), “La modernización del ejercicio de la política en Barranquilla en el decenio de los veinte”, en *Historia y Pensamiento*, No. 3, pp. 37-45.

15 *Ibíd.* pp.41-45

16 López Garavito, Luis Fernando, (2001), *Pensamiento económico y fiscal colombiano*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, pp. 18-26.

17 López, (2001), pp. 45-47; Lemaitre, Eduardo, (1981), *Rafael Reyes. Biografía de un gran colombiano*, Bogotá, Editorial Iqueima, pp. 274-275; y Vázquez Carrizosa, Alfredo, (1979), *El poder presidencial en Colombia*, Bogotá, Enrique Dobry Editor, pp. 251.

ción, papel sellado y salinas<sup>18</sup>. Con la reestructuración llevada a cabo por Reyes se dejó bajo el control directo del Estado las principales rentas departamentales, las cuales eran licores, tabaco y degüello<sup>19</sup>.

El alcance de estas nuevas rentas se puede valorar en los estudios previos de su ejecución, donde se estimó que para el año fiscal de 1905 se podría tener un aumento aproximado de \$1'881.918 (ver Cuadro 1). Dentro de las rentas propuestas, una de las más relevantes era la de los licores, de la cual se esperaba un ingreso anual de \$1'500.000; de ahí que el gobierno de Reyes le dedicara especial atención a su control administrativo, en especial en las regiones donde había producción y distribución de licores.

Por la formación empresarial de Reyes, él creía firmemente que el manejo de ciertos recursos nacionales bajo manos privadas, brindaría mayores beneficios económicos<sup>20</sup>. Por ello, decidió monopolizar la renta de licores, la cual fue entendida por el gobierno como “el monopolio en la

producción, introducción y venta de licores destilados y embriagantes”<sup>21</sup>.

La forma de concesión de dicha renta era a través de subasta pública, donde el ganador se comprometía no solo a producir, vender y distribuir los licores sino además, pagar al Estado un precio por la misma<sup>22</sup>. El pago realizado por parte del ganador debía ser con tres meses de anticipación<sup>23</sup>, lo cual limitaba la participación de la renta de licores a personas que tuvieran suficiente liquidez de capital.

Bajo la administración de Reyes, Barranquilla se caracterizó por el auge de la industria textil y la consolidación de fábricas de tejidos como las de Arturo Aycardi, Mayans hermanos o de la familia Obregón<sup>24</sup>. No obstante, el estrecho vínculo entre empresarios y Reyes, originó la apertura de otras industrias, como fue el caso de los licores.

El 5 de abril de 1908 se reunieron en el salón de la gobernación del Atlántico los empresarios Manuel Rodríguez, Próspero Carbonell, Evaristo Obregón, F. Padilla, José Dujand,

18 Nieto Arteta, Luis Eduardo, (1996), *Economía y cultura en la historia de Colombia*, Bogotá, Banco de la República y El Áncora Editores, pp. 132-133.

19 Vélez, Humberto, (1989), “Rafael Reyes: quinquenio, régimen político y capitalismo (1904-1909)”, en Tirado Mejía, Álvaro, *Nueva Historia de Colombia*, Tomo I, Bogotá, Planeta Colombiana Editorial, pp. 205.

20 Vélez. (1989), pp. 190 y Lemaitre, (1981), pp. 268-270 y 303-304

21 “Decreto Legislativo No. 41 de 1905”, en *Diario Oficial*, 4 de marzo de 1905.

22 El modelo del contrato de arrendamiento se puede observar en “Licitación para celebrar el contrato de arrendamiento de la Renta de Licores de la Intendencia nacional de San Martín”, en *Diario Oficial*, 7 de enero de 1905.

23 Artículo 10. “Licitación para celebrar...”, en *Diario Oficial*, 7 de enero de 1905.

24 Conde y Solano, pp. 65-89.

**Cuadro 1**  
**Reestructuración de Rafael Reyes sobre las Rentas Nacionales**

**Rentas Existentes Hasta 1904**

<b>Rentas</b>	<b>Valor</b>
Aduanas	\$5'000.000
Salinas	\$2'000.000
Papel sellado y timbre nacional	\$750.000
Correos	\$40.000
Telégrafos	\$180.000
Derechos consulares	\$300.000
Derechos sobre minas	\$1.600
Ingresos varios	\$50.000
Patentes de privilegio	\$500
Bienes nacionales y venta de vapores	\$100.000
Minas de esmeraldas	\$1'000.000
Derechos sobre exportación asfalto	\$9.000
Minas de Santa Ana y La Manta	\$15.000
Derechos de faros y tonelaje	\$120.000
Derechos de pesca de caimanes	\$2.500
<b>Total</b>	<b>\$9'568.600</b>

**Rentas Propuestas por Rafael Reyes**

<b>Rentas</b>	<b>Valor</b>
Aduanas, el 70% de recargo	\$3'500.000
Rentas brandy y licores espirituosos	\$1'500.000
Papel sellado y timbre nacional	\$1'000.000
Renta de cigarros	\$1'033.871,515
Renta fósforos	\$700.537,517
Derecho degüello (Pielés)	\$1'500.000
Alcohol desnaturalizado	\$50.000
Exceso en el monopolio nacional de aguardientes	\$1'298.905
<b>Total</b>	<b>\$11'450.518,547</b>

Ricardo Echevarría, Arturo Franco, Julio Castellanos, Urbano Pumarejo, Mauricio Heilbron, Alberto Hamburger y E. Martínez Aycardi, la mayoría de ellos en representación de las principales compañías como eran Carbonell & Cia, Obregón & Cia, Pineda López & Cia, Echevarría &

Cia, Franco González & Cia, J. Castellano & Cia, Correa & Heilbron, B. de la Torre & Cia<sup>25</sup>.

25 Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Sección República, Fondo Ministerio de Gobierno-Sección 1ª, Tomo 614, f. 36r-39r.

El objetivo del encuentro, era hacer llegar un comunicado al presidente Rafael Reyes, a través del gobernador José Francisco Insignares Sierra, en el cual se exponía su completa adhesión al gobierno y al mismo tiempo interceder para que no se eliminara el monopolio de licores<sup>26</sup>.

En 1908 la situación política de Reyes era incierta; existían diferentes rumores sobre la administración de su gobierno y la forma en que sobrepasaba los límites de la justicia<sup>27</sup>. Al parecer, durante el mes de marzo se dieron en Barranquilla algunos levantamientos en contra de Reyes, según consta en el telegrama del gobernador Insignares con fecha 30 de marzo de 1908: “mediante cuidadoso estudio acontecimientos comuníquelos ayer puedo informarles que estos no resisten peligro alguno paz pública”<sup>28</sup>.

A pesar que Insignares recalcó el apoyo de los gremios barranquilleros al gobierno, no fue suficiente para eliminar las sospechas que tenía Reyes sobre la participación de empresarios en las revueltas, considerándolos agentes revolucionarios<sup>29</sup>.

La poca información existente sobre estos acontecimientos, evita concluir si Reyes consideró eliminar el monopolio de licores, por las sospechas en contra de los comerciantes. Lo interesante del caso, no son los temores en torno a los empresarios o la decisión de Reyes en abolir el monopolio de licores, sino cómo las principales compañías comerciales estaban vinculadas con la renta de licores.

### **El Fin del Monopolio Nacional de Licores y el establecimiento de la Libertad Industrial de los Licores**

Un año antes de terminar el mandato de Reyes, se decidió mediante ley abolir definitivamente el monopolio de los licores, acto llevado a cabo en la Asamblea Departamental de 1908<sup>30</sup>. La persona encargada de reorganizar la renta de los licores fue el gobernador Insignares, quien convocó a una junta asesora para reglamentar los nuevos criterios de remate y libertad en los licores del Atlántico<sup>31</sup>.

Uno de los principales puntos dentro de la reorganización de los licores, fue la fiscalización por parte del departamento a las empresas productoras de bebidas embriagantes<sup>32</sup>. Aunque esta política fue aplicada por Daniel Carbonell, sucesor de Insigna-

26 AGN, Sección República, Fondo Ministerio de Gobierno-Sección 1ª, Tomo 614, f. 37r.

27 Lemaitre, (1981), pp. 336-338.

28 AGN, Sección República, Fondo Ministerio de Gobierno-Sección 1ª, Tomo 614, f. 25r.

29 AGN, Sección República, Fondo Ministerio de Gobierno-Sección 1ª, Tomo 614, f. 40r

30 “Hechos Contundentes”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 4 de marzo de 1915.

31 “Hechos Contundentes”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 4 de marzo de 1915.

32 “Sobre Aguardientes”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 3 de marzo de 1911.



res en la Gobernación del Atlántico, se tomó con base a las disposiciones previamente establecidas<sup>33</sup>.

Las nuevas disposiciones sobre el control de los licores en Barranquilla, fueron elaboradas en la Gobernación de Cartagena mediante el Decreto No. 182, donde se le exigía al fabricante un libro de cuentas para anotar la cantidad de licores que entraban o salían del establecimiento<sup>34</sup>.

El retiro de los empresarios del sector de las bebidas embriagantes, obligó a la Asamblea Departamental del Atlántico establecer una Ordenanza en la Renta de Licores, esperando incentivar de nuevo la producción de las bebidas. Para ello, durante los primeros meses del año de 1912, la Asamblea realizó una serie de sesiones para conocer la situación de las fábricas y redactar una Ordenanza más acorde a la realidad del Departamento.

En la sesión de la Asamblea Departamental del 28 de marzo de 1912, se leyó una carta del fabricante de aguardientes Nestor A. Cepeda, cuyo contenido subrayaba la necesidad de disminuir el gravamen impuesto a los comerciantes que participaban en la renta de licores<sup>35</sup>. La preocupación de

Cepeda tuvo su origen en los debates para la nueva Ordenanza, donde se planteaba un incremento tanto en el pago de la renta, como en la producción de cántaras de ron.

Para los diputados de la Asamblea, era necesario subir la renta de licores de \$2.400 a \$40.000, por los seis meses de concesión<sup>36</sup>. Según Cepeda, un productor de licores no podía distribuir más de 50 cántaras de ron, sin embargo realizando cálculos con 55 cántaras, demostraba que el ingreso era de tan solo \$55.000, cifra que no alcanzaba a generar grandes ganancias<sup>37</sup>. Con esto, Cepeda concluía que “todos los fabricantes somos de capitales reducidos, y es una amenaza muy directa para éstos aventurarse por tanto tiempo y con tantas obligaciones en un negocio desconocido por su forma”<sup>38</sup>.

A pesar que las razones expuestas por Cepeda se pueden analizar desde su interés por obtener mayores ganancias, no se puede negar que el incremento de \$2.400 a \$40.000 en el pago de la renta de licores, estaba destinado para que se presentaran empresarios con grandes capitales.

33 “Sobre Aguardientes”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 3 de marzo de 1911.

34 “Decreto No. 182 sobre guías y depósito de aguardiente”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 31 de mayo de 1910.

35 “Memorial leído ayer en la Asamblea”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 29 de marzo de 1912.

36 “Memorial leído ayer en la Asamblea”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 29 de marzo de 1912.

37 “Memorial leído ayer en la Asamblea”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 29 de marzo de 1912.

38 “Memorial leído ayer en la Asamblea”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 29 de marzo de 1912.

El 11 de abril de 1912, parte de la Ordenanza de Licores había sido aprobada por la Gobernación del Atlántico, dando como resultado una confianza en la mayoría de productores de aguardiente<sup>39</sup>. Sin embargo, al realizar el debate correspondiente a los aguardientes, el diputado Solano Manotas presentó una petición para que las provincias pudieran tener una participación de la renta:

“En el curso de la sesión el H. D. Solano Manotas presentó un Proyecto de Ordenanza por la cual se restablecen las Provincias y se apropian en el Presupuesto las partidas del caso. ¡Ratones dentro del queso! Con que un *embuchado* teníamos Honorable Diputado?”<sup>40</sup>

Aunque el proyecto fue rechazado por la mayoría de los diputados, este hecho no puede pasar desapercibido, ya que manifiesta los primeros síntomas en los que la clase política trató de obtener una participación en la economía del Departamento, caso que se verá ampliamente a través de la Compañía de Licores Nacionales.

### **La Compañía de Licores Nacionales y su vínculo con la clase política**

El 22 de mayo de 1912 se da por finalizado los debates sobre la Ordenanza

de Licores, con lo cual se reglamentó la renta de licores en el Departamento. Los puntos más importantes de la Ordenanza fue dar la renta de licores en subasta pública, donde el ganador se comprometía a producir como mínimo 100 cántaras con un volumen de 16 litros en cinco días<sup>41</sup>. Una vez aprobada la Ordenanza de Licores, se procedió a licitar en remate público el control de su renta, acción que debía ser ejecutada por el gobernador de turno, siendo Anastasio del Río el encargado de esta labor.

Entre el 1 y el 3 de junio de 1912, se dio inicio al remate de la Renta de Aguardientes que, bajo los criterios de la Ordenanza, limitaba la participación de los empresarios por los altos costos impuestos al ganador. El diario *El Comercio*, así lo expuso un día antes de dar inicio al remate: “hay verdadera efervescencia con este negociado. Triunfará el que lleve más dinero á los remates. En esto no hay tapujo ni tu tía”<sup>42</sup>.

El 4 de junio el diario *El Comercio*, comunicó que la única propuesta hasta el momento recibida para el remate de los licores era la de Alejandro M. Lafaurie, quien se presentaba “en su propio nombre y en el de un grupo de

39 “Crónica”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 11 de abril de 1912.

40 “Crónica”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 20 de mayo de 1912

41 “La nueva ordenanza que expidió la Asamblea en sus sesiones ordinarias”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 23 de mayo de 1912.

42 “Crónica”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 31 de mayo de 1912.

destiladores y dueños de Fábricas”<sup>43</sup>. Seis días más tarde, el mismo diario publicó los nombres de las personas que integraban la Compañía de Licores Nacionales: Gerente, José Francisco Insignares Sierra; superintendente, Alejandro M. Lafaurie; secretario, Francisco A. Salcedo; tenedor de libros, Juan Modesto González; cajero, Carlos Forero; depositario, Pedro A. de Castro y escribiente, Abel Caballero<sup>44</sup>.

A pesar que la publicación no da una claridad sobre la función que cumplía dicha empresa, sí da a entender que tenía cierta relevancia dentro del Departamento del Atlántico, en primer lugar, porque el encargado del nombramiento y pago del resguardo de vigilancia de la Compañía de Licores Nacionales era el gobernador<sup>45</sup> y, en segundo lugar, por la publicación de un aviso de la misma empresa informando que todas las guías de los productores de aguardientes “[debían] ser presentadas a esta Compañía para ser visadas, requisito sin el cual no se puede dar á la venta el artículo”<sup>46</sup>.

Nuevamente en publicación del 15 de junio de 1912, el diario *El Comercio*

reprodujo la escritura de asociación de la Compañía de Licores Nacionales, en la cual se lee que era una compañía anónima de capital limitado, orientada a “todas las operaciones relacionadas con el arrendamiento de la Renta de Licores Nacionales y de la producción, preparación, venta y despacho de los mismos”<sup>47</sup>.

A pesar que la celebración del contrato de arrendamiento entre la Gobernación y la Compañía de Licores Nacionales se dio el 5 de junio de 1912<sup>48</sup>, la escritura de su constitución se registró en la Notaria 1 de Barranquilla el 8 de junio de 1912<sup>49</sup>, siendo sus fundadores Diego A. de Castro, Napoleón Salzedo Ramón, José Francisco Insignares y Alejandro M. Lafaurie.

Lo más interesante de la Compañía de Licores Nacionales son las personas que la fundaron, tres de ellas importantes políticos durante la administración de Rafael Reyes. Este es el caso de Diego A de Castro, primer Gobernador del Atlántico entre 1905 y 1908; José Insignares, tercer Gobernador del Atlántico entre 1908 y 1910<sup>50</sup>; y Alejandro M. Lafaurie,

43 “Crónica”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 4 de junio de 1912.

44 “Crónica”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 10 de junio de 1912.

45 “Crónica”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 10 de junio de 1912.

46 “Compañía de Licores Nacionales” en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 10 de junio de 1912.

47 “Escritura de Asociación de la Compañía de Licores Nacionales”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 15 de junio de 1912.

48 “Licores Nacionales. Resolución No. 59”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 22 de julio de 1912.

49 “Escritura de Asociación de la Compañía de Licores Nacionales”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 15 de junio de 1912.

50 De Castro, Arturo, (1942), *Ciudades*

miembro de la Junta Directiva del Comité Liberal del Atlántico<sup>51</sup>.

La forma en la que fue adjudicada la renta de licores a dicha empresa, deja ciertas inquietudes durante el proceso del remate. En primer lugar, el hecho que Lafaurie pasara una propuesta el 4 de junio, sin haberse constituido aun la Compañía de Licores Nacionales; en segundo lugar, el registro de la escritura de la Compañía, la cual deja entrever que una vez conocido el resultado se constituyó la empresa; y por último el poco tiempo dejado para la presentación de otras propuestas interesadas en el remate, el cual fue de tan solo cuatro días.

Una de las primeras solicitudes realizadas por la Compañía de Licores Nacionales, fue la de introducir alcoholes de Sincerín para la producción del aguardiente. Resulta curiosa esta propuesta, ya que en 1911 el comercio de los alcoholes de Sincerín con Barranquilla, afectaron los derechos de producción de esta última, obligando a la Gobernación a reducirlos paulatinamente<sup>52</sup>. La explicación por parte de la Compañía fue la dificultad de encontrar en el Atlántico plantaciones de caña de azúcar, lo cual po-

dría afectar el compromiso adquirido en el pago de arrendamiento<sup>53</sup>.

La autorización de traer alcoholes a Barranquilla desde Sincerín, fue aprobada por el Gobernador Anastasio del Río el 13 de junio de 1912, dejando en claro que dicha concesión no sería “repetida en lo sucesivo, en ningún caso”<sup>54</sup>. Una vez obtenido el permiso para transportar 355 latas de alcohol, la Compañía de Licores Nacionales comenzó a atacar el contrabando de alcohol y ron.

La primera incautación de contrabando fue divulgada el 1 de julio de 1912, donde la Compañía decomisó 200 cántaras de licor<sup>55</sup>. Es extraño observar el interés con el cual los integrantes de la empresa, dos de ellos antiguos Gobernadores del Atlántico, declararon una abierta lucha en contra del tráfico de licores.

Lo anterior se podría responder con la decisión tomada por parte del gobernador del Río, el cual bajo Resolución No. 59 y por petición de Insignares para evitar el contrabando, se dictaminó que los destiladores solamente podrían transportar los licores dentro

---

*colombianas del Caribe: Santa Marta, Cartagena y Barranquilla*. Bogotá, [s.e.], pp. 144.

51 Álvarez Llanos, Jaime, (2002), *El liberalismo en el Departamento del Atlántico (1905-1922)*, Colombia, Fondo de Publicaciones Universidad del Atlántico, pp. 65.

52 “Sobre Aguardientes”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 4 de marzo de 1911.

53 “La cuestión de los alcoholes es un correcto proceder”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 14 de junio de 1912.

54 “La cuestión de los alcoholes es un correcto proceder”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 14 de junio de 1912.

55 “Crónica”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 1 de julio de 1912

de su Distrito<sup>56</sup>, acción que limitaba a los pequeños comerciantes pero a su vez daba un amplio margen de control a la Compañía de Licores.

### **La Empresa de Licores del Atlántico y su influencia en el Departamento**

La sociedad con la cual se conformó la Compañía de Licores Nacionales, estaba proyectada hasta el 4 de junio de 1914<sup>57</sup>. Es por ello, que Insignares, Lafaurie, Salzedo y de Castro tuvieron que liquidarla y conformar otra razón social, bajo el nombre de Empresa de Licores del Atlántico, según consta en escritura pública del 20 de mayo de 1914<sup>58</sup>.

El poder adquirido por la antigua Compañía de Licores Nacionales, siguió dentro de los lineamientos de la Empresa de Licores del Atlántico, hecho que se puede observar en el año de 1915. A comienzos de ese año, la Empresa de Licores del Atlántico solicitó al Gobernador Abel Carbonell la convocatoria de la Asamblea Departamental a sesiones extraordinarias, con motivo de reducir el valor del arriendo mensual entre la Empre-

sa de Licores y el Departamento<sup>59</sup>.

La justificación hecha por la Empresa de Licores, era que sus ingresos se habían reducido en más de la tercera parte con motivo de la I Guerra Mundial y la pérdida de cosechas de caña<sup>60</sup>. A pesar que la petición causaba cierta inquietud frente al futuro de los ingresos de la Gobernación, los miembros del Consejo Administrativo Departamental y algunos diputados de la Asamblea Departamental no consideraban la solicitud un hecho urgente.

En noviembre de 1914 Nicolás Salzedo, en representación de la Empresa de Licores, se dirigió a la Gobernación para suspender el contrato de la renta de licores por cinco años, o en su defecto disminuir el valor de las mensualidades<sup>61</sup>. Al no obtener una respuesta, Salzedo se dirigió con la misma solicitud ante la Asamblea Departamental, cuya respuesta fue continuar con el contrato debido a que “ni la Empresa tiene nada legalmente que pedir a la Asamblea, ni ésta tampoco legalmente nada que dar a aquella, porque el Contrato de

56 “Licores Nacionales. Resolución No. 59”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 22 de julio de 1912

57 “Escritura de Asociación de la Compañía de Licores Nacionales”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 15 de junio de 1912.

58 Del Valle (1999), pp. 41.

59 “El informe de la comisión oficial que estudió la solicitud de la Empresa de Licores”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 12 de marzo de 1915.

60 “El informe de la comisión oficial que estudió la solicitud de la Empresa de Licores”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 12 de marzo de 1915.

61 La solicitud de la empresa licorera en la Asamblea”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 15 de marzo de 1915.

arrendamiento se ajustó a las prescripciones estrictas de la ley”<sup>62</sup>.

Las peticiones presentadas por la Empresa de Licores a la Asamblea Departamental consistía en una rebaja de la renta de licores de \$8.400 a \$5.400; la remuneración de la Gobernación del Atlántico a la Empresa por las pérdidas económicas de los últimos meses y el reconocimiento por parte Departamento de los préstamos que la compañía había adquirido con los bancos<sup>63</sup>. La respuesta de la Asamblea fue la de concederle a la Empresa de Licores del Atlántico una rebaja de \$1.000, omitiendo los otros puntos<sup>64</sup>.

A pesar de las continuas negativas de la Asamblea Departamental frente a las peticiones de la Empresa de Licores, el 14 de abril de 1915 los diputados autorizaron a la Gobernación cobrar a la Empresa tan solo \$1.900 de renta por término de un año. Por otra parte, se estableció que la deuda entre la compañía y la Gobernación del Atlántico fuera de tan solo \$22.800, beneficiando por completo a sus integrantes<sup>65</sup>.

62 La solicitud de la empresa licorera en la Asamblea”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 15 de marzo de 1915.

63 “Los ‘pour parlers’ en la cuestión licores”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 20 de marzo de 1915.

64 “Los ‘pour parlers’ en la cuestión licores”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 20 de marzo de 1915.

65 “La cuestión licores”, en *El Comercio. Diario de la Tarde*, 20 de marzo de 1915.

La concesión realizada por la Asamblea, fue producto del temor que se tenía por la posible pérdida de ingresos al Departamento. Sin embargo, no se planteó la posibilidad de abrir una nueva convocatoria para que otra compañía manejara la renta de licores, ni tampoco sancionar económicamente a la Empresa de Licores del Atlántico con la expropiación de las propiedades de sus fundadores. Lo que es innegable del resultado, es el poder que tenía la Empresa de Licores dentro de las finanzas de la Gobernación y su influencia sobre las decisiones políticas de los estamentos gubernamentales.

## Conclusiones

El gobierno de Rafael Reyes proporcionó a Barranquilla el establecimiento del comercio de licores, el cual estuvo controlado por empresarios hasta 1908. La abolición del Monopolio Nacional de Licores, condujo a que el Departamento del Atlántico controlara la renta de la producción, venta y distribución de bebidas embriagantes, principalmente aguardiente y ron. No obstante, la tarea administrativa en vez de estimular a los comerciantes, hizo todo lo contrario, lo cual originó cierres en las fábricas de destilación y producción de licores.

La distancia tomada por los empresarios, llevó a que antiguos gobernantes y políticos vinculados al gobierno de Rafael Reyes, conformaran una

empresa licorera, primero bajo el nombre de Compañía de Licores Nacionales y luego con el de Empresa de Licores del Atlántico. La influencia política de sus integrantes, hizo que las decisiones tomadas por la Gobernación y la Asamblea Departamental beneficiaran a la compañía, al mismo tiempo que se fortalecía la del Departamento con leyes que le proporcionaban un control sobre la producción y venta de los licores.

En la medida que se fue fortaleciendo la Compañía de Licores y posteriormente la Empresa de Licores, debilitó a los pequeños empresarios con lo cual pudo obtener beneficios por parte de los estamentos gubernamentales, debido a que se convirtió en un organismo de vital importancia para los ingresos departamentales. Es a través de esta empresa, donde se puede observar la manera como la clase política intervino en el comercio, poniendo fin a los límites que se dieron entre estos dos sectores desde finales del XIX hasta principios del XX en Barranquilla.

## Bibliografía

- ÁLVAREZ LLANOS, Jaime, (2003), *Política en el Atlántico a principios del siglo XX*, Barranquilla, Ediciones Uninorte.
- ÁLVAREZ LLANOS, Jaime, (2002), *El liberalismo en el Departamento del Atlántico (1905-1922)*, Colombia, Fondo de Publicaciones Universidad del Atlántico.
- CASTRO VARGAS, Hernando, “La sociedad Barranquillera: entre elementos tradicionales y modernos (1850-1886)”, *Memorias. Revista digital de historia y arqueología*. Vol. 10.
- CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo, (1983), *América Hispánica (1492-1898)*, Barcelona, Editorial Labor.
- CONDE CALDERÓN, Jorge, (1997), “Desarrollo de Barranquilla, 1871-1905”, en LLINAS, Juan Pablo (dir.), *Historia General de Barranquilla. Sucesos*; Tomo 1. Barranquilla, Academia de Historia de Barranquilla.
- \_\_\_\_\_ y SOLANO DE LAS AGUAS, Sergio Paolo, (1993), *Elite empresarial y desarrollo industrial en Barranquilla 1875-1930*, Barranquilla, Ediciones Uniatlántico.
- DE CASTRO, Arturo, (1942), *Ciudades colombianas del Caribe: Santa Marta, Cartagena y Barranquilla*, Bogotá, [s.e.].
- DEL VALLE RAMÓN, Antonio, (1999), “La modernización del ejercicio de la política en Barranquilla en el decenio de los veinte”, en *Historia y Pensamiento. No. 3*.
- E. P. PELLET, (1995), “Veinte años en Barranquilla 1866-1886”, en LLANOS, José Ramón y FLOREZ, Iveth (comps.), *Barranquilla y sabanilla durante el siglo XIX (1852-1898)*, Barranquilla, Ediciones Clio Caribe.
- LEMAITRE, Eduardo, (1981), *Rafael Reyes. Biografía de un gran colombiano*, Bogotá, Editorial Iqueima.

- LÓPEZ GARAVITO, Luis Fernando, (2001), *Pensamiento económico y fiscal colombiano*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
- MARTÍNEZ APARICIO, Antonio y NIEBLES, Rafael, (ed.) (1892), *Directorio Anuario de Barranquilla*, Barranquilla, Imprenta El Comercio.
- NIETO ARTETA, Luis Eduardo, (1996), *Economía y cultura en la historia de Colombia*, Bogotá, Banco de la República y El Áncora Editores.
- POSADA CARBÓ, Eduardo, (1998), *El Caribe colombiano. Una historia regional (1870-1950)*, Bogotá, Banco de la República y El Áncora Editores.
- TOVAR PINZÓN, Hermes, (1980), *Grandes empresas agrícolas y ganaderas. Su desarrollo en el siglo XVIII*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia.
- VÁZQUEZ CARRIZOSA, Alfredo, (1979), *El poder presidencial en Colombia*, Bogotá, Enrique Dobry Editor.
- VÉLEZ, Humberto, (1989), "Rafael Reyes: quinquenio, régimen político y capitalismo (1904-1909)", en TIRADO MEJÍA, Álvaro, *Nueva Historia de Colombia*, Tomo I, Bogotá, Planeta Colombiana Editorial.
- VILORIA DE LA HOZ, Joaquín de (2007), "Producción hacendil y parcelaria: los casos de la ganadería, la hacienda de trapiche y el tabaco en la economía regional del Caribe colombiano", en BELL LEMUS, Gustavo (comp.), *La región y sus orígenes. Momentos de la historia económica y política del Caribe colombiano*, Bogotá, Parque Cultural del Caribe.